

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Se convoca a los miembros de esta Corporación provincial a sesión extraordinaria que se celebrará a las diecinueve horas del día 6 del corriente mes, con el siguiente orden del día.

Ratificación del acuerdo de esta Corporación, de 8 de noviembre de 1943, de concierto de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 9.000.398 pesetas, una vez introducidas en dicho contrato las modificaciones ordenadas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de marzo de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 96)

- 1.386. Vicente García Lázaro, 28,24.
1.390. Pedro García y otros, 4,85.
1.391. Prudencio García Latorre, 10,24.

- 1.397. Saturnino García Lázaro, 133,98.
1.398. Benito García Lorente, 28,51.
1.400. León García Martínez, 16,07.
1.401. Mariano García Martínez, 1,66.
1.405. Juan García Moya, 2.
1.406. Domingo García Molina, 22,08.
1.409. Faustino García Morales, 133,08.
1.410. Escolástico García Motilva, 14,24.
1.414. Julián García Navarro, 9,91.
1.415. Tiburcio García Navarro, 6,50.
1.416. Manuel García Navascués, 4,86.
1.413. Alejandro García, 10,70.
1.421. Hermenegildo García, 35,06.
1.422. Julián García Pérez, 2,17.
1.423. León García Jerez, 38,11 pesetas.
1.424. Margarita García Jerez, 38,11.
1.425. Pilar García Jerez, 1,73.
1.426. Tomás García Jerez, 34,87.
1.427. Toribio García Jerez, 17,32.
1.430. Inocencio García Ramírez, 7,37.
1.431. Miguel García Ramírez, 2,60.
1.432. Ricardo García Ramírez, 17,54.
1.433. Francisco García Redrado, 48,06.
1.438. Simón García Rodrigo, 9,92.
1.443. Viuda de Simón García Riu, 196,61.
1.444. Eugenio García Sánchez, 1,13.
1.448. Ramón García Sánchez, 52,88.
1.452. Leandro García Sancho, 2,60.
1.453. Ramón García Sancho, 6,71.
1.457. Eusebio García Sanz, 32,66.
1.459. José García Sanz, 69,62.
1.460. Mariano García Sanz, 9,96.
1.461. Eugenia García Segura, 98,92.

- 1.462. Jorge García Segura, 1,33.
 1.463. Clemente García Serrano, 67.
 1.464. Gregorio García Serrano (viuda), 200,92.
 1.466. Santiago García Serrano, 162,61.
 1.471. Manuel Tomás, 7,45.
 1.472. Félix García Funes, 7,36.
 1.473. Hermanos José García, 38,75.
 1.474. Casto García Troncón, 156,91.
 1.475. Hilario García Troncón, 467,06.
 1.476. Hermanos León Andrés García, 308,82.
 1.477. Felipe García Vallejo, 4,96.
 1.478. Francisco García Vallejo, 11,13.
 1.480. Simón García Vallejo, 7,13.
 1.482. Francisco García Vella, 11,27.
 1.484. Luis García Vela, 2,03.
 1.485. Mariano García Vella, 4,76.
 1.487. Manuel García Zaldívar, 37,20.
 1.488. Félix Latorre Legorburo, 33,28.
 1.489. Pablo Génova Mayor, 8,83.
 1.490. Agustín Gil Mayor, 32,13.
 1.492. Antonijo Gil Mayor, 105,25.
 1.493. Benito Gil, 2,48.
 1.494. Cecilio Gil, 29,60.
 1.495. Crisóstomo Gil, 56,88.
 1.497. Isabel Gil, 4,85.
 1.498. Miguel Gil Mayor, 19,99.
 1.499. Bernardo Gil, 4,65.
 1.501. Victoriano Gil Mayor, 37,93.
 1.504. Valero Gil Castellot, 27,61.
 1.507. Guillermo Gil García, 4,99.
 1.511. Calixto Gil Molina, 25,45.
 1.512. Florencia Gil Rada, 2,33.
 1.514. Cayetano Gil Royo, 33,22.
 1.515. Juan Gil Royo, 4,96.
 1.516. Eugenio Gil Sanz, 55,69.
 1.520. Félix Gildés, 5,95.
 1.521. Lino Gordia, 14,26.
 1.522. Carmelo Goicochea, 28,54.
 1.523. José Goicochea, 10,22.
 1.524. Pascual Goicochea y otro, 2,64.
 1.525. Carmelo Goicochea García, 3,50.
 1.526. Pascual Goicochea García, 11,97.
 1.527. Juan y Pascual Goicochea, 13,71.
 1.528. Carmelo Goicochea Sancho, 20,73.
 1.529. José Goicochea Sancho, 29,45.
 1.532. Vicente Goicorretea, 134,52.
 1.533. Francisco Goicorretea, 39,50 pesetas.
 1.534. Cayetana Gómez, 18,90.
 1.535. Cipriano Gómez y otro, 16,12.
 1.536. Viuda de Cipriano Gómez, 173,92.
 1.537. Constantino Gómez San Martín, 5,20.
 1.538. Domingo Gómez, 30,31.
 1.539. Eugenio Gómez, 193,52.
 1.540. Francisco Gómez, 18,97.
 1.541. Joaquín Gómez, 3,46.
 1.542. Julián Gómez, 249,62.
 1.543. Mauricio Gómez, 186,50.
 1.545. Rafael Gómez, 63,56.
 1.548. Rafael Gómez Chueca, 24,76.
 1.551. Pío Gómez Gil, 14,55.
 1.556. Marcelino Gómez, 27,31.
 1.561. Valero Gómez Martínez, 55,49.
 1.566. Mariano Gómez Morales, 306.
 1.565. Luis Gómez Navarro, 18,89.
 1.567. Gregorio Gómez Pueyo, 12,73.
 1.568. Ramiro Gómez Sallazar, 129,43.
 1.571. Gregorio Gómez Giménez, 26,18.
 1.572. Alejandra González, 19,02.
 1.573. Carlos González, 16,31.
 1.574. Constantino González, 235,21.
 1.575. Escolástico González, 14,27.
 1.576. Eusebio Romualdo Blanco y otros, 14,91.
 1.577. Gregorio González, 132,08.
 1.578. Manuel González, 5,54.
 1.579. Prudencio González, 97,36.
 1.581. Vidente González, 21,94.
 1.582. M. González y Mariano Ramos, 60,84.
 1.583. Constantino González Albericio, 6,58.
 1.588. Catalina González Calvo, 40,73.
 1.590. Carlos González Magallón, 65,84.
 1.592. Hilari González Moreno, 20,07.
 1.598. Tomás González Royo, 22,16.
 1.599. Remigio González Sancho, 2,17.
 1.603. Anselmo Gracia, 48,53.
 1.604. Casto Gracia, 7,83.
 1.605. Cipriano Gracia, 107,67.
 1.606. Domingo Gracia, 119,89.
 1.607. Gaudioso Gracia, 1,73.
 1.608. Hermenegildo Gracia, 9,09.
 1.609. Mariano Gracia, 1,21.
 1.611. Pedro Gracia, 16.
 1.612. Santiago Gracia, 175,37.
 1.614. Juan Gracia Bonilla, 151,89.
 1.616. Calixto Gracia Expósito, 98,18.
 1.619. Segundo Gracia, 10,56.
 1.622. Altasio Gracia Gómez, 19,80.
 1.623. Romualdo Gracia Gómez, 1,66.
 1.624. Pedro Gracia Gracia, 2.
 1.626. Ciriaco Gracia Lago, 9,90.
 1.627. Juan Gracia Peña, 19,82.
 1.628. Juan Gracia Pérez, 44,18.
 1.630. José Gracia Ramírez, 6,07.
 1.632. María Cruz Gracia Redondo, 9,87.
 1.633. Gregorio Gracia Ruiz, 21,72.
 1.634. Lucas Gracia Luisa, 108,60.
 1.638. Manuel Gracia Vela, 14,93.
 1.639. Matías Guadalupe, 58,48.
 1.640. Guardería Forestal.
 1.641. Viuda José Guardia, 15,97.
 1.642. Martín Guardia, 12,56.
 1.643. Viuda Martín Guardia, 7,05.
 1.644. Mariana Guardia, 39,31 pesetas.
 1.645. Teodoro Guardia, 182,16.
 1.646. Mariano Guardia Torres, 14,87.
 1.647. Máximo Guardia, 1,67.
 1.650. Guillermo Vera y hermanos, 269,64.
 1.652. Joaquín Guillermo, 33,53.
 1.653. Joaquín Guillermo (hermano mayor), 11,88.
 1.655. Mariano Guillermo, 14,87.
 1.656. Mariano Guillermo, 32,27.
 1.660. Domingo Guillermo López, 30,10.
 1.662. Ponciano Gutiérrez, 87,66.
 1.668. Angel Echenique, 31,51.
 1.669. Alejandro Hernández, 111,38.
 1.670. Anacleto Hernández, 9,73.
 1.671. Bernardino Hernández, 19,04.
 1.672. Blas Hernández, 69,50.
 1.673. Viuda Fernando Hernández, 157,14.
 1.675. Idefonso Hernández, 157,14.

- 1.676. Jacinto Hernández, 6,95.
 1.677. Jorge Hernández, 243,83.
 1.680. Nicolás Hernández, 11,98.
 1.683. Pedro Hernández, Viuda Marcelino, 55,63.
 1.684. Santiago Hernández, 14,86.
 1.685. Santos Hernández y otro, 47,57.
 1.686. Teresa Hernández, 12,13.
 1.687. Videnta Hernández, 13,54.
 1.700. Francisco Hernández Magallón, 59,58.
 1.702. Toribio Hernández Marqués, 4,85.
 1.704. Andresa Hernández Ruiz, 172,33.
 1.705. Genaro Hernández Sánchez, 1,30.
 1.706. Ramón Hernández Sánchez, 9,09.
 1.709. Atilano Hernando, 10,78.
 1.710. Ramón Ferrer Sancho, 4,33.
 1.711. Pedro Hernández Jarauta, 31,21.
 1.712. Desiderio Herrero Ceballos, 10,59.
 1.713. Felipe Herrero Sancho, 5,21.
 1.714. Juan Hitos, 136,09.
 1.715. Saturnino Hitos, 161,27.
 1.716. Saturnino Hitos (mayor), 30.
 1.717. Teodoro Hitos, 14,82.
 1.720. Herederos Ruperto Ugalde, 230,41.
 1.721. Carmello Huerta, 116,36.
 1.723. Valentín Huerta, 4,83.
 1.728. Tomás Huerta García, 14,87.
 1.731. Herederos Domingo Huerta, 2,42.
 1.732. Huerto de las Monjas, 262,30.
 1.733. Mariquilla Ibáñez, 25,41.
 1.735. Miguel Ibáñez, 39,50.
 1.737. Florentino Ibáñez Macaya, 1,67.
 1.739. Viuda de Pedro Ibáñez, 48,36.
 1.740. Félix Ibarben, 8,25.
 1.745. Bautista Ipienza, 149,37.
 1.746. Isidro Irazoqui, 536,20.
 1.747. Isidro Irazoqui Marco, 28,27.
 1.750. Fernando Inúñez Canosilla, 169,68.
 1.751. José Inúñez Fernández, 24,83.
 1.759. Félix Inúñez Gil, 9,32.
 1.760. Herederos de José Inúñez Morales, 23,90.
 1.762. Antonio Izuéco, 159,77.
 1.763. Julián Izuéco, 136,24.
 1.764. Juan Iturria, 85,94.
 1.765. Felipe Jaime Baigorri, 9,87.
 1.766. Melchor Jaime Pena, 21,13 pesetas.
 1.767. Manuel Jaime Tabuenca, 2,42.
 1.769. Aquiles Jarauta, 37,26.
 1.770. Emilio Jarauta, 82,68.
 1.771. José Jarauta, 3,80.
 1.772. Josefa Jarauta, 81,81.
 1.773. Leonardo Jarauta, 391,49.
 1.774. Juan Jarauta Bozal, 10,01.
 1.775. María Jarauta Bozal, 20,35.
 1.776. Serafín Jarauta y otro, 9,69.
 1.781. Manuel Jarauta Lasheras, 24,59.
 1.784. Manuel Jarauta Sánchez, 4,85.
 1.785. Carlos Jarauta Villar, 13,48.
 1.786. Herederos de Hilario Jaray, 36,19.
 1.787. Nazario Jaray, 28,14.
 1.790. Blas Jaray Calvo, 6,93.
 1.795. Mariano Jaray Zaragoza, 9,32.
 1.769. Amado Jiménez, 47.
 1.800. Herederos Bonifacio Jiménez, 60,21.
 1.801. Bruno Jiménez, 15,95.
 1.802. Carmen Jiménez, 54,50.
 1.803. Castiano Jiménez, 21,22.
 1.804. Cecilio Jiménez, 79,86.
 1.805. Celedonio Jiménez, 477,21.
 1.806. Ciriaco Jiménez, 112,12.
 1.807. Cirilo Jiménez, 36,83.
 1.809. Clemente Jiménez, 103,62.
 1.811. Herederos Custodio Jiménez, 39,52.
 1.812. Cecilio Jiménez, 9,91.
 1.813. Eugenio Jiménez, 85,52.
 1.814. Emeterio Jiménez, 26,68.
 1.815. Felipe Jiménez, 13.
 1.816. Félix Jiménez, 114,81.
 1.817. Félix Jiménez y familia, 11,42.
 1.818. Francisco Jiménez, 113,54.
 1.819. Gregorio Jiménez, 185,89.
 1.821. Joaquín Jiménez, 11,27.
 1.822. José Jiménez, 98,96.
 1.823. Herederos José Jiménez, 27,84.
 1.824. Viuda José Jiménez, 329,11.
 1.825. Josefa Jiménez, 11,97.
 1.826. Juan Jiménez, 240,70.
 1.827. Julián Jiménez, 47,57.
 1.828. Lázaro Jiménez, 33,19.
 1.829. Leandro Jiménez, 19,93.
 1.830. León Jiménez, 828,20.
 1.831. León Jiménez y otro, 13,26.
 1.833. Manuel Jiménez, 442,33.
 1.835. Manuel Jiménez, 18,97.
 1.836. Marcellino Jiménez, 59,96.
 1.837. Mercedes Jiménez, 49,95.
 1.839. Pedro Jiménez, 152,62.
 1.840. Herederos Pedro Jiménez, 16,64.
 1.841. Viuda de Pedro Jiménez, 71,86.
 1.842. Policarpo Jiménez, 143,36.
 1.843. Rafael Jiménez, 9,51.
 1.845. Romualdo Jiménez y otro, 28.
 1.846. Romualdo Jiménez y otro, 81,70.
 1.847. Santos Giménez, 12,14.
 1.848. Herederos de Sebastián Giménez, 405,51.
 1.849. Serapio Giménez, 9,73.
 1.851. Timoteo Giménez, 827,72.
 1.857. Vallero Giménez, 32,33.
 1.854. Mariano Giménez Abad, 199,40.
 1.856. Emilio Giménez Albericio, 330,39.
 1.859. Manuela Giménez Alcalá, 76,90 pesetas.
 1.857. León Giménez Albericio, 167,44.
 1.861. Herederos Ignacio Giménez Aznar, 9,87.
 1.862. Cirilo Giménez Baños, 37,16.
 1.871. Manuel Giménez Cebrieda, 19,04.
 1.872. Manuel Giménez Cebrieda, 18,66.
 1.876. Agustín Giménez Ciordia, 13,43.
 1.879. José y Romualdo Giménez, 257,46.
 1.884. Manuel Giménez Delgado, 185,63.
 1.886. Gaudioso Giménez, 9,51.
 1.887. Apollinar Giménez Garcés, 22,09.
 1.888. Mariano Giménez, 11,47.
 1.889. Pablo Giménez García, 9,74.
 1.891. Fulgencio Giménez Gil, 18,96.
 1.892. Luciano Giménez Gil, 9,35.
 1.893. Basillio Giménez Fonseca, 17,71.
 1.894. Basillisa Giménez Giménez, 35,82.
 1.897. Pascual Giménez García, 4,85.
 1.902. Tomás Giménez García, 5,63.

- 1.908. Manuel Giménez Lahuerta, 121,80.
 1.911. Mariano Giménez Lasheras, 293,99.
 1.912. Luciano Giménez López, 88,25.
 1.913. Manuel Giménez Magallón, 42,81.
 1.914. Miguel Giménez Magallón, 1,66.
 1.916. Tomás Giménez Magallón, 130,84.
 1.918. Miguel Giménez Martínez, 13,71.
 1.919. Santiago Giménez Martínez, 54,69.
 1.923. Pablo Giménez Moreno, 33,29.
 1.925. Herederos de Bonifacio Giménez, 81,64.
 1.927. Pío Giménez Pardo, 21,83.
 1.929. Pascual Giménez Peller, 15,59.
 1.930. Angel Giménez Ramos, 14,72.
 1.935. Félix Giménez Sancho, 1,73.
 1.936. Eugenio Giménez Serrano, 79,12.
 1.937. Pedro Giménez, 33,61.
 1.939. Viuda de Simón Tarazona, 65,88.
 1.941. Lucas Jiménez Teus, 14,84.
 1.942. José Jiménez Teus, 24,76.
 1.943. Manuel Jiménez Teus, 6,65.
 1.944. Marcellino Jiménez Teus, 192,28.
 1.945. Nicolás Jiménez Teus, 14,87.
 1.946. Serafín Jiménez Teus, 9,91.
 1.947. Sebastián Jiménez Villalba, 177,59.
 1.948. Lorenzo Jiménez Zamora, 4,96.
 1.953. Mercedes Jordana, 182,62.
 1.955. Justo Juste, 23,78.
 1.956. Luis Juste, 24,39.
 1.960. Vicente Juste Bonilla, 12,13.
 1.962. Luis Juste García, 2,81.
 1.964. Asunción Lázaro, 79,83.
 1.966. Asunción Lázaro Huerta, 322,62.
 1.967. Gaspar Laborda, 8,81.
 1.968. José Laborda, 13,85.
 1.971. Pablo Lacal, 36,16.
 1.973. Antonio Lacarta, 164,24.
 1.975. Eugenio Lacarta, 67,53.
 1.976. Francisco Lacarta, 28,59.
 1.977. Guadalupe Lacarta, 186,14.
 1.978. Guadalupe Lacarta y otro, 51,11.
 1.980. Marcellino Lacarta, 9,51.
 1.982. José Lacarta Aquín, 4,96.
 1.983. Eusebio Lacarta Bonilla, 4,76.
 1.984. Marcellino Lacarta Bonilla, 19,78.
 1.985. Eusebio Lacarta Bozal, 19,31.
 1.987. Andrés Lacarta García, 10,40 pesetas.
 1.988. Pascual Lacarta Bozal, 18,62.
 1.988. Pascual Lacarta García, 16,46.
 1.990. Felipe Lacarta Ibáñez, 32,37.
 1.991. José Lacarta Ibáñez, 43,31.
 1.992. María Lacarta, 16,29.
 1.993. Andrés Lacarta Navarro, 0,71.
 1.995. Felipe Lacarta Navarro, 174,03.
 1.996. Juan Lacarta Peña, 139,20.
 1.998. Jesús Lacarta Teus, 268,06.
 2.000. Juan Lafinca, 182,43.
 2.001. Esteban Larráz Muñoz, 9,73.
 2.002. Sebastiana Láinez, 9,82.
 2.003. Braulia Lambea Laseca, 127,52.
 2.004. Pascual Lafuente, 15,43.
 2.005. Miguel Lafuente Lacarta, 58,97.
 2.006. Jacinto Lapuente Lahuerta, 633,89.
 2.007. José Laguna, 59,87.
 2.008. Gaspar Lahera, 47,57.
 2.009. Jorge Lahera, 123,96.
 2.010. Jorge Lahera y otro, 15,17.
 2.011. Luisa María Lahera, 201,57.
 2.012. Juan Lahera, 4,85.
 2.013. Francisco Lahera Gómez, 18,36.
 2.014. Marcelo Lahera Marco, 235,48.
 2.016. Feliciano Lahera Morales, 9,31.
 2.017. Andrés Lahera Navarro, 9,70.
 2.018. Constancio, Lahera Navarro, 14,72.
 2.023. Atanasio Lahera Ramos, 7,97.
 2.024. Ildefonso Lahera Redrado, 3,64.
 2.025. Cecilia Lahera Royo, 1,22.
 2.029. Antonio Lahera Serrano, 147,67.
 2.030. José Lahera Sola y hermanos, 9,32.
 2.035. Francisco Lahiguera, 751,46.
 2.036. Andrés Lahiguera, 92,58.
 2.038. Casimiro Lahuerta, 111,88.
 2.039. Eugenio Lahuerta, 79,04.
 2.042. Damián Lahuerta, 58,55.
 2.044. Isidro Lahuerta Tejero, 25,64.
 2.045. Cirilo Láinez, 7,44.
 2.046. Clemente Láinez, 35,71.
 2.048. Hilario Láinez, 37,47.
 2.050. Julián Láinez, 8,20.
 2.052. León Láinez, 56,20.
 2.053. Marcos Láinez, 32,94.
 2.054. Viuda de Mariano Láinez, 120,34.
 2.055. Nicolás Láinez, 28,65.
 2.059. Emilio Láinez Ledesma, 66,38.
 2.060. Gregorio Láinez, 23,04.
 2.063. Angel Láinez Martínez, 4,85.
 2.066. Andrés Láinez, 35,67.
 2.067. Marcos Láinez Torres, 22,41.
 2.069. José Láinez Val, 31,62.
 2.070. Vicente Láinez Val, 1,33.
 2.072. Cándido Lamana, 476,02.
 2.073. Crescencio Lamana, 15,78.
 2.074. Florencio Lamana, 19,03.
 2.077. Marcos Lamana, 14,84.
 2.078. Martín Lamana, 6,98.
 2.079. Nicolás Lamana, 4,78.
 2.080. Pedro Lamana, 91,86.
 2.081. Prudencio Lamana, 181,99.
 2.082. Teodoro Lamana, 47,57.
 2.083. Miguel Lamana Aracil, 6,98.
 2.084. Carmen Lamana Pemán, 938,90.
 2.092. Isidora Lamana Royo, 2,33 pesetas.
 2.094. Domingo Lamana Lamata, 3,46.
 2.097. Cecilio Lamana Domínguez, 9,91.
 2.100. Manuel Lambea Gómez, 24,25.
 2.104. Viuda de Telesforo Láinez, 228,10.
 2.106. Dionisio Landera, 2,47.
 2.107. Viuda de Roque Lanuza, 75,28.
 2.109. Agapito Lafuente, 4,33.
 2.111. Cándido Lafuente, 154,42.
 2.114. Elías Lafuente, 14,73.
 2.115. Jacinto Lafuente, 3,46.
 2.116. Pascual Lafuente, 6,06.
 2.117. Prudencio Lafuente, 9,91.
 2.122. Francisco Lapuente Gómez, 8,44.
 2.123. Manuel Lapuente Gómez, 12,78.
 2.124. Miguel Lapuente Gómez, 11,42.
 2.125. Pascual Lapuente Gómez, 5,41.
 2.126. Prudencia Lapuente Gómez, 7,80.
 2.127. Juan Lapuente Gómez, 291,76.

- 2.128. Constancio Lapuente Giménez, 209,40.
 2.130. Juan Lapuente Giménez, 2,39.
 2.131. Migue. Lapuente Giménez, 7,36.
 2.135. Anacleto Lario, 32,69.
 2.136. Félix del Lario Serrano, 96,63.
 2.138. Felipe Lapuente Martínez, 7,45.
 2.140. Jesús Lapuente Martínez, 1,66.
 2.142. Manuel Lanau, 58,40.
 2.143. Herederos Angel Lasantas, 88.
 2.144. Viuda Felipe Lasantas, 196,42.
 2.145. Julián Lasantas, 206,67.
 2.146. Herederos Julián Lasantas, 28,54.
 2.153. Andrés Láinez, 19,50.
 2.154. Félix Láinez, 39,88.
 2.156. Matías Landa, 177,07.
 2.157. Pilar Carmen Loseda, 125,87.
 2.160. Pilar Lasera Josito, 846,91.
 2.161. Andrés Lasheras, 24,78.
 2.161. Ceferino Lasheras, 14,02.
 2.162. Angel Lasheras, 73,94.
 2.165. Dionisio Lasheras, 235,29.
 2.166. Viuda de Hipólito Lasheras, 18,89.
 2.167. Gaspar Lasheras, 50,44.
 2.168. Jorge Lasheras, 49,98.
 2.169. José Lasheras, 16,05.
 2.170. Herederos Lorenzo Lasheras, 13,04.
 2.171. Margarita Lasheras, 108,97.
 2.172. Martín Lasheras, 208,24.
 2.174. Nicolás Lasheras, 40,01.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Comandancia de Marina de Guipúzcoa

Distrito de San Sebastián

Relación de los individuos pertenecientes a esta inscripción marítima nacidos en el año 1925 en los pueblos de la comprensión de la provincia de Zaragoza, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército por pertenecer al de la Armada para el reemplazo del año 1945:

Joaquín Bueno Martínez, hijo de José y Francisca, natural de Luesia y vecino de Pamplona (Navarra); nació el 20 de marzo de 1925.

San Sebastián, 21 de abril de 1944.—El Comandante de Marina, Jorge Espinosa de los Monteros.

Núm. 2.000

Dirección General de Caminos

Sección de Construcción y Explotación, Créditos Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 20 de mayo próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del camino de La Almolda a la Venta de los Petrusos (Sección de Monegrillo a La Almolda, terminación del trozo 1.º), cuyo presupuesto asciende a 758.367'59 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciséis meses, a contar de la

fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 15.167'35 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 27 de mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 17 de abril de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Núm. 2.039.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 450

(Anula a las circulares 159, 203 y 237-A.)

Normas para la distribución de los cupos de café crudo

Con fecha 18 de octubre de 1941 se dictaron por este Organismo unas instrucciones en que se establecían normas para el señalamiento de los cupos de tueste a torrefactores, otorgándose determinados beneficios a los que a su vez tendrían el carácter de productores en Guinea. Asimismo se establecían ciertas limitaciones para torrefactores establecidos después del 18 de julio de 1936, y muy especialmente para aquellos que trataran de instalarse en lo sucesivo.

Dictada la Ley de Cooperación, y por la experiencia obtenida de la aplicación de aquellas instrucciones, se hace preciso dictar nuevas normas regulando la distribución de cupos de tueste.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El café en verde, cualquiera que sea su procedencia, será distribuido para su manipulación entre los torrefactores mayoristas y la Cooperativa Nacional de Hostelería.

Artículo 2.º Todos los torrefactores, sean o no importadores, recibirán cupos de tueste siempre que la puesta en marcha de su industria sea anterior al 18 de octubre de 1941 o haya sido au-

torizada posteriormente por esta Comisaría General, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 6.^a de las citadas instrucciones.

Artículo 3.º Para la fijación de cupos de tueste se clasificarán los torrefactores en dos grupos: los que ejercían su industria en el año 1936 y los establecidos posteriormente.

Para los primeros, servirán de base sus declaraciones a la Hacienda, guías de café, libros de torrefactor u otros documentos fehacientes que acrediten de modo indubitable el tueste de café y venta del mismo hasta el año 1936, inclusive.

Los torrefactores modernos percibirán un cupo equivalente al 60 por 100 del que corresponde a torrefactores habituales de categoría similar, la que se presumirá cuando ambos tengan la misma capacidad de producción.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, se podrá mejorar el cupo del torrefactor mayorista no habitual, cuando la organización comercial del interesado lo aconseje, debiendo celebrarse para ello la reunión de los agremiados provinciales, que elevarán propuesta en tal sentido a la Delegación Provincial de Abastecimientos a través del Sindicato de Alimentación.

Artículo 5.º Los torrefactores mayoristas que al mismo tiempo exploten por sí plantaciones de café en Guinea tendrán derecho preferente en todo caso frente a los demás concurrentes para tostar hasta el 60 por 100 del café de sus explotaciones cuando la distribución se haga en las provincias en que radiquen sus instalaciones.

Artículo 6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º se concederán a la Cooperativa Nacional de Hostelería cupos de café crudo para su manipulación y consumo en aquellas provincias en que, estando organizada, cuenten con instalaciones de tueste debidamente autorizadas. Estas adjudicaciones equivaldrán al 60 por 100 de la cantidad total destinada para cubrir atenciones de la industria hotelera; el 40 por 100 restante será manipulado por torrefactores mayoristas.

Artículo 7.º En el plazo de un mes se procederá a revisar en todas las provincias los coeficientes de tueste asignados. Esta revisión la efectuarán los Sindicatos Provinciales de Alimentación elevando propuesta razonada a la Delegación de Abastecimientos, que, a su vez, y con el correspondiente informe, le dará curso a la Dirección Técnica, para su aprobación definitiva.

Artículo 8.º No podrán disfrutar de cupo alguno de café para tueste aquellas industrias cuya instalación no sea precedida de la autorización expresa en la Dirección Técnica de Abastecimientos, que, cuando lo estime oportuno, pedirá previamente informe al Sindicato Nacional de la Alimentación.

Artículo 9.º Quedan anuladas las instrucciones de esta Comisaría de 18 de octubre de 1941, así como las demás disposiciones emanadas de este Centro y sus organismos delegados, en cuanto se opongán a las presentes normas.

Artículo 10. Esta circular entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 15 de abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles e Ilmo. señor Jefe nacional del Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales.

* * *

Núm. 2.040.

CIRCULAR NUM. 449

Normas al Servicio Nacional del Trigo para la ejecución del servicio que le está encomendado en la obtención de recursos

Como aclaración y desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3.º de la circular núm. 430, de 7 del pasado mes de febrero, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Primero. La obtención de los recursos que se encomendan al Servicio Nacional del Trigo es la de los siguientes artículos: trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste, algarroba, guisantes, yeros, veza y garbanzos negros.

La obtención de los demás productos corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Comisarías de Recursos, según se especifica en los artículos 1.º y 2.º de la circular núm. 430.

Segundo. No obstante lo que dispone el apartado anterior, podrá encomendarse al Servicio Nacional del Trigo la recogida de legumbres finas para alimentación humana, previa aprobación por esta Comisaría General, a la propuesta que para ello le presente el Comisario de Recursos o Delegado provincial que tenga asignada tal misión.

Tercero. La fijación de los cupos de entrega forzosa tanto provinciales como municipales e individuales, en cuanto a trigo se refiere, corresponde al Servicio Nacional de Trigo, según las normas contenidas en la circular núm. 429, de 2 de febrero del año actual ("Boletín Oficial" número 36, del 5 de febrero de 1944) e instrucciones dictadas por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a sus Jefaturas Provinciales, con aprobación de mi Autoridad.

Los cupos correspondientes a los demás productos que se citan en el apartado I se fijarán por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y con arreglo a las normas que dicha Delegación me proponga y sean aprobadas por mi Autoridad.

Cuarto. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán a la Delegación Nacional del mismo, los partes periódicos que reflejen las existencias reales y disponibles de los productos cuya obtención de recursos les está encomendada, independientemente de todos los demás que para la buena marcha del Servicio la Delegación Nacional tiene establecidos.

La Delegación Nacional refundirá dichos partes y me los remitirá quincenalmente. A la vista de los mismos, esta Comisaría General hará la distribución para el abastecimiento de las distintas provincias, organismos y entidades que juzgue conveniente, comunicando tal distribución a la Delegación Nacional, quien la transmitirá directamente a sus Jefaturas Provinciales, para cumplimiento, dando conocimiento de la misma a las Delegaciones Provinciales respectivas.

Quinto. Los cupos de pienso para ganado del Ejército, arrastre de minas y de otras entidades o Corporaciones serán comunicados a la Delegación Nacional, a fin de que ésta proponga las adjudicaciones de aquella o aquellas provincias que tengan existencias suficientes. Una vez aprobada por esta Comisaría General tal propuesta, se tramitará en análoga forma a la señalada en el párrafo precedente, es decir, dando cuenta directamente a las Delegaciones Provinciales respectivas para conocimiento, y a las Jefaturas Provinciales del Sindicato Nacional del Trigo para cumplimiento.

Los cupos de piensos para el ganado agrícola serán adjudicados por el Sindicato Nacional del Trigo directamente, pudiendo dedicar a tales atenciones, como máximo, el 20 por 100 de la entrada total en almacenes.

El resto de los piensos que ingresen en el Sindicato Nacional del Trigo será puesto a disposición de los Delegados Provinciales para que éstos lo adjudiquen con arreglo a las necesidades que en su provincia tengan.

Sexto. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán mensualmente a los Delegados provinciales de Abastecimientos respectivos, relación mensual de las existencias que pongan a su disposición para consumo, sin que vengan obligadas a remitir a dichas Delegaciones otra clase de parte o resumen.

Séptimo. Por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones correspondientes para el desarrollo de estas normas.

Madrid, 4 de abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles e Ilmo. señor Jefe nacional del Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales.

Núm. 2.038.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de la patata de consumo

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, en escrito de la Sección de Precios y Mercados, Negociado 3.º, Dep. 1, de fecha 15 del corriente, núm. 43.438, me dice lo siguiente:

“Habiéndose fijado los precios de la patata de consumo, en campo, por Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de este año (“Boletín Oficial” núm. 27) para la campaña 1944-45, es preciso que esta Comisaría General determine los precios de exportación en cada una de las provincias que componen las diferentes Zonas de Recursos sobre vagón o bordo, y en su virtud, y a propuesta de los respectivos Comisarios de Recursos, esta Comisaría General se ha servido disponer los siguientes precios:

Zona de Levante

Extratempрана (hasta 15 de junio), sobre vagón o bordo, 1 peseta kilogramo.

Zona Norte

Extratempрана (hasta 15 de junio), sobre vagón o bordo, 0'95 pesetas kilogramo.

Zona Sur

Extratempрана (hasta 15 de junio):

Málaga: Sobre vagón, 0,9766 pesetas kilogramo; sobre bordo, 1'025 pesetas kilogramo.

Granada: Sobre vagón, 0'9225 pesetas kilogramo.

Todos los precios señalados anteriormente se entienden para mercancía a granel y sin envase.

Cuando se hayan de envasar en la estación origen o destino se podrá cargar sobre los indicados precios 0'02 pesetas en kilogramo.

Los precios para las clases temprana y normal o tardía se fijarán oportunamente por esta Comisaría General.

Las provincias que hayan de consumir patatas de otra provincia elevarán a esta Comisaría General la correspondiente propuesta de precio oficial, cuyo precio base será el que anteriormente esté fijado para la provincia exportadora sobre vagón o bordo.

Las provincias que hayan de consumir patatas de su propia producción elevarán, igualmente, la oportuna propuesta de precio oficial, consignando como precio base el fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1944 (“Boletín Oficial” núm. 27) antes citada, y a continuación, los gastos que se originen hasta situarlas sobre almacén, sin que estos gastos, en modo alguno, puedan sobrepasar la diferencia entre el precio de productor y el fijado para sobre vagón en la respectiva zona, o en su lugar el precio fijado sobre vagón, si fuese asignada la mercancía en esta forma y tuviese fijado precio la provincia de que se trate.”

Lo que se publica para conocimiento general.

Zaragoza, 27 de abril de 1944. — El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para

1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

- 1.843.—Villarreal de Huerva
- 1.986.—Malanquilla
- 1.987.—San Martín de Moncayo
- 1.988.—Tabuena
- 1.989.—Novillas

Apéndice al amillaramiento

- 1.961.—Malón
- 1.982.—Pradilla de Ebro
- 1.986.—Malanquilla
- 1.987.—San Martín de Moncayo
- 1.988.—Tabuena
- 1.989.—Novillas

Cuentas municipales

- 1.955.—Sos del Rey Católico (Año 1943)

Expedientes de suplementos de crédito.

- 1.985.—Moyuela

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.964.—Oseja
- 1.985.—Moyuela

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 1.982.—Pradilla de Ebro

Repartimiento general de utilidades

- 1.963.—Oseja
- 1.966.—Manchones
- 1.983.—Cuarte de Huerva
- 1.989.—Novillas

Resumen global de riqueza rústica y pecuaria

- 1.962.—Nigüella

* * *

MESONES DE ISUELA

Núm. 1.890

Habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta Pederal a la distribución individual de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las instrucciones de 25 de agosto de 1943 insertas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de todo el ganado de labor y granjería, así como de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndose que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mesones de Isuela, 18 de abril de 1944.—El Alcalde, Francisco Cimorra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.046

ESTELLA

Por haber sido habido el procesado Alejandro Colás se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 107, correspondiente al año 1940 expedida en sumario sobre hurto y estafas número 17 del mismo año.

Estella, veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez (ilegible).—El Secretario judicial, José M.^a Ginés.

Juzgados municipales

Núm. 2.048

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se instruye en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza sobre estafa a la Compañía del Ferrocarril de M. Z. A. atribuida a Raimundo Mainar Adé, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho sujeto al objeto de que el día 26 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante el indicado Juzgado con el fin de asistir a la celebración del oportuno juicio, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.005

Comunidad de Regantes de Arándiga

Para el día 25 del próximo mes de mayo, a las dieciocho horas, y en la Casa Consistorial, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de las acequias de Castejón, Huerta Nueva, Bagenique, Mediana, Vado, Paguillo y Villar, tanto para riegos como para usos industriales, que proceden de los ríos Aranda e Isuela, a Junta general, en la que habrán de adoptarse acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1.º Bases a las que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes y Sindicatos en que se proponen constituirse los usuarios de las mencionadas aguas; y

2.º Nombramiento de la Comisión de usuarios que formule los proyectos de las indicadas Ordenanzas y Reglamentos, para que, una vez redactados, los sometan a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Arándiga, 15 de abril de 1944.—El Alcalde, Cristóbal Ostáriz.